

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOMULFONCE NIT.900.123.215-1

**DEMANDADOS:** JAVIER URIBE VALENCIA ESTRADA Y OTROS

**ASUNTO:** AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01812-00.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicita que se amplíen las medidas cautelares como socio de la cooperativa entidad demandante en este proceso; solicita que el embargo se dé por el 50%, lo que este despacho decretara el 35%; toda vez que la ley permite el embargo *hasta* el 50%.

**RESUELVE:**

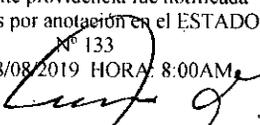
1.-Decrétese el embargo y retención del 35% del salario mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandado **JAVIER URIBE VALENCIA ESTRADA**, identificada con C.C. No.77.183.553, como Contratista de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR,. Límitese dicho embargo hasta la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.386.736)**. Suma que arroja la liquidación del crédito más costas, Para la efectividad de esta medida oficiése al tesorero y/o pagador, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRAGARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 133 HOY 28/08/2019 HORA: 8:00AM  <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA CASAS. NIT # 26868946  
**DEMANDADO** IVONNE LILIANA OSORIO GONZALEZ. CC # 49.789.349,  
CARMEN GONZALEZ DE OSORIO. CC. # 26.937.561 y  
Hernando RAAFAEL OSORIO GONZALEZ CC.# 19.445.023  
**RADICACIÓN :** 20001-40-03-001--2017-00254-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo e inscripción del remanente del bien inmueble embargado que se llegare a desembargar; con matrícula inmobiliaria N° 190-58095, de propiedad de CARMEN ROSA GONZALEZ DE OSORIO, embargado dentro del proceso Ejecutivo, seguido por COLPATRIA S.A.S., contra CARMEN ROSA GONZALEZ DE OSORIO, que se sigue en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Cesar. Radicado: 1999-00120-00, que cursa Oficiese.

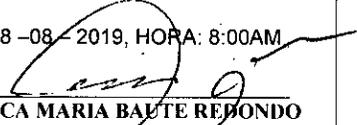
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R'

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS : Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28 -08- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** GLORIA EUGENIA CALLE RESTREPO.

**Demandado:** EMPRESA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA  
CARIMAR LTDA

**Radicación:** 20001-41-89-005-2017-00662-00

**Asunto:** RESUELVE SOLICITUD.

**ANTECEDENTES**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de junio de 2019, por encontrarse la parte demandada en el concurso de insolvencia en persona natural o jurídica comerciante no comerciante ley 1116 de 2006,

**CONSIDERACIONES**

**Teniendo en cuenta que el juzgado primero civil del circuito por medio de auto de fecha 13 de febrero de 2019, allegado a este despacho el día 27 de Mayo de esta misma anualidad solicita el expediente ya que en ese despacho judicial se lleva el proceso de Reorganización....**

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

En base a lo establecido en la ley antes enunciada este despacho procede a remitir el expediente al juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para lo pertinente del caso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** remitase el expediente con radicado 2017-00662, al juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriada la providencia envíese y hágase la anotación en el libro radicador y siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

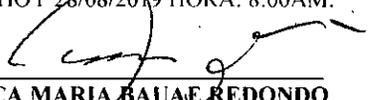
El Juez.

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº0133

HOY 28/08/2019 HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUAE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA CREDICOOP  
**DEMANDADO** : FABIAN ENRIQUE ROSADO S. Y OTROS  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2017-00685-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C.; a través del Despacho Comisorio N° 129 – 2018, ésta Casa de Justicia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, señores FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO, identificado con la CC. # 77.169.891 y ERIDIS PEREZ BRAVO, identificado con la CC. # 49.761.521, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-76830, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, de fecha 01 de Diciembre Abril de 2017, dicho predio se encuentra ubicado en la Calle 50 N° 27 – 98, del perímetro urbano de ésta ciudad.

**SEGUNDO:** Designese a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$220.830=), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**DESPACHO COMISORIO N° 044/2019**

**INSERTOS:**

Despacho Comisorio N° 129-2018, copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 190-76830.

Providencia de fecha 13 de Diciembre de 2018.

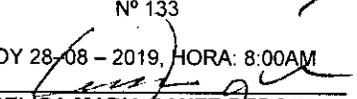
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133  HOY 28-08 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S.  
**DEMANDADO** : LINA ANDREA OROZCO MOLINA Y SANDRA PATRICIA AGUIRRE JIMENEZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2017-00777-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE APELACION.

Teniendo en cuenta que a través del estado 105 del 15 de Julio de 2019, se notificó providencia que resolvió recurso de reposición, estando dentro de la ejecutoria el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la decisión que resolvió dicho recurso, ésta Casa de Justicia, rechaza de plano el referido recurso, toda vez que los procesos que son de conocimiento de éste Juzgado son de única instancia, muy a pesar de lo estatuido en el numeral 7 del Art. 321 de la referida obra.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 133  HOY 28-08 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO AV VILLAS S.A.  
**Demandado** : CAROLINA SANCHEZ MESTRE.  
**Radicación** : 20001-41-89-002-2017-01024-00  
**Asunto** : RECURSO DE REPOSICION.

**ANTECEDENTES**

*El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición dentro del término argumentando lo siguiente:*

- ✓ *Que existió un error involuntario al colocar un número de radicado errado a las notificaciones enviadas.*

**CONSIDERACIONES**

Al observar que en el expediente se encuentra anexado las notificaciones enviadas y en la parte del radicado se colocó como 2017-558 y lo correcto es 2017-01024, en este caso también se observa que en el acápite de la demanda la parte demandante comunica al despacho que desconoce la dirección de la demandada, aun a si nunca comunica a este despacho sobre la dirección tal como lo enuncia el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

Queriendo decir que las notificaciones enviadas no cumplieron con lo requerido, aun más existe un yerro en ella al momento de rendir la información exacta al demandado y este ejercer su derecho de contradicción y desarrollar en pleno el debido proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No revocar el auto de fecha 28 de junio de 2019, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriada esta providencia, cúmplase lo resuelto en los puntos del auto de fecha 28 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (27) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.  
DEMANDADOS: DUVER NELSON VILLAREAL GIL.  
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00432-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s) DUVER NELSON VILLAREAL GIL, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

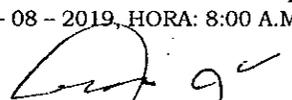
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 133  HOY 28 - 08 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (27) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ROSALBA PEDROZO LOPEZ  
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA DAZA MAESTRES Y ALVARO DAZA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00489-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), MARIA FERNANDA DAZA MAESTRE, Y ALVARO DAZA fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia; Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

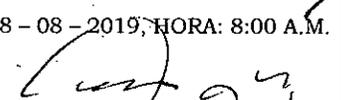
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 133  HOY 28 - 08 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (27) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LENADRO DIAZ  
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROMERO  
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00773-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROMERO fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

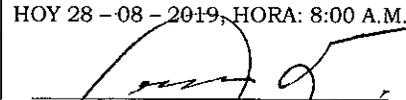
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 133  HOY 28 - 08 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar (27) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JHONNATAN VEGA MIER  
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01190-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JHONNATAN VEGA MIER fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

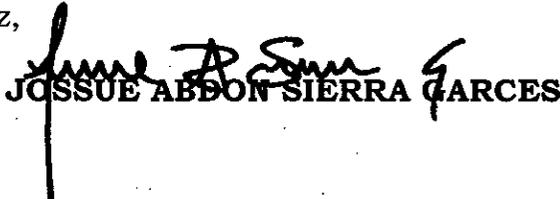
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;  
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

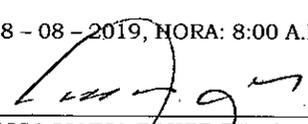
**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 133  HOY 28 - 08 - 2019, HORA: 8:00 A.M.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

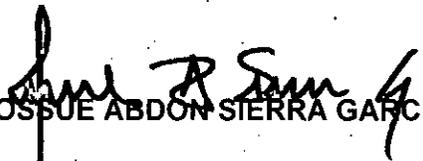
Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año 2019

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : ERIKA MARIELA MARTINEZ SANABRIA  
**ACCINADO** : SANITAS EPS  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2019-00001-00  
**AUTO** : ORDENA ARCHIVO

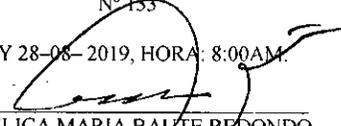
POR HABER BAJADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DE LA SALA DE  
SELECCIÓN Y HABER SIDO EXCLUIDA DE REVISIÓN, ARCHIVASE EL  
EXPEDIENTE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO. CC. # 49.776.184  
**DEMANDADO:** YOFFRY FLOREZ LOPEZ CC. # 77.028.361 y  
YOFFRY DAVID FLOREZ MEJIA CC. # 1.122.817.930  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00196-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR el NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE A EMBARGAR Y SECUESTRAR EN PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**1°-) EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y un lote de terreno junto con la construcción sobre él edificada, constante de aproximadamente 136.60 M2, ubicado en la actual nomenclatura urbana: Carrera 45 B N| 5 – 60 de la Urbanización Panamá de la ciudad de Valledupar, con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-62873, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado YOFFRY DAVID FLOREZ MEJIA, identificado con la CC. # 1.122.817.930. Para efectividad de la presente medida, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a éste Juzgado el certificado correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

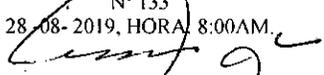
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 28-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** SANDRA CLAVIJO MEZA C.C 49.792.115

**DEMANDADO:** LEONOR RAMIREZ CORONADO C.C. 49.743.910

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00232-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SANDRA CLAVIJO MEZA** en contra de **LEONOR RAMIREZ CORONADO** la suma de:

-**DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 08 de noviembre de 2017.

-**DOS MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000)** por concepto de intereses corriente desde el 08 de noviembre de 2017, hasta el 08 de febrero de 2019.

UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.560.000) por concepto de interés moratorio desde el 09 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 133  
HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** SANDRA CLAVIJO MEZA C.C 49.792.115  
**DEMANDADO:** LEONOR RAMIREZ CORONADO C.C. 49.743.910  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00232-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **LEONOR RAMIREZ CORONADO** identificado con C.C. No **49.743.910** como empleada de FUNDACION IPS- HOMBRE DE BIEN. Límitese la medida hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/TCE (\$18.000.000)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

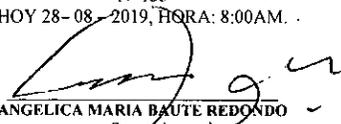
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LEONOR RAMIREZ CORONADO** identificada con C.C **49.743.910** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/TCE (\$18.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.
 <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año 2019

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : YANELLY BEATRIZ PRIMERA MORENO  
**ACCINADO** : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, SRIA DE GOBIERNO –ALCALDIA DE VALLEDUPAR-SRIA DE SALUD-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, INSTITUTO DEPARTAL DE SALUD DEL CESAR Y SISBEN  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2019-00280-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, SISBEN, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Quince (15) de Agosto del presente año.

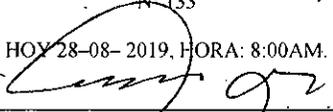
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año 2019

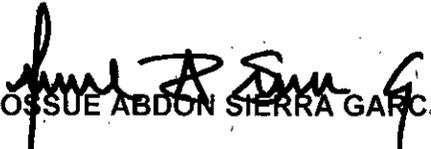
**ACCIÓN** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : ALBA LUZ VARGAS DE SANTIAGO  
**ACCINADO** : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA Y UNION  
TEMPORAL UT INTEGRADA FOSCAL - CUB  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2019-00291-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE  
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Dieciséis (16) de Agosto del presente año.

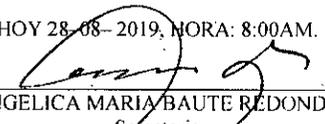
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133  HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4  
**DEMANDADO:** ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ C.C. 1.065.655.239  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00320-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ROBERTO HINOJOSA LUQUEZ** la suma de:

**-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.429.752)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 1Y629411 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2019.

- más los intereses moratorio desde el 14 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**-DOS MILLONES, DOSCIENTOS CINCO MIL, SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.205.064)** más los intereses corriente desde el 13 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 133

HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4  
**DEMANDADO:** ROBERTOFEDERICO HINOJOSA LUQUEZ C.C.  
1.065.655.239  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00320-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ** identificado con C.C. No **1.065.655.239** como empleado de LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTI SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/TCE (\$27.644.628=)**). Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

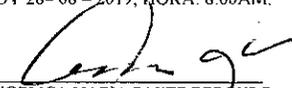
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ** identificada con C.C **1.065.655.239** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **VEINTI SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/TCE (\$27.644.628=)**). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, veintisiete (27) de AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** MARLON ZULETA VEGA C.C. 77.011.097

**DEMANDADO:** MAIRA ALEJANDRA RUEDA NARANJO C.C. 1.065.595.634

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00321-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

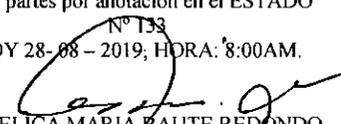
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **MARIA DEL MAR MORENO ZULETA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4  
**DEMANDADO:** AURORA ISABEL ANAYA DE LA ROSA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00325-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **AURORA ISABEL ANAYA DE LA ROSA** la suma de:

- **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE** (\$26.565.527), por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 355022636.

- **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.559.050)** por concepto de interés corriente desde el 01 de marzo de 2019, hasta 29 de julio de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 30 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133  
HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4  
**DEMANDADO:** AURORA ISABEL ANAYA DE LA ROSA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00325-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **AURORA ISABEL ANAYA DE LA ROSA** identificado con la **C.C No. 1.063.946.461** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca KIA; CLASE: AUTOMOVIL; MOTOR N° G4FAGS047800 LINEA: RIO UB EX SERIAL N° CHASIS: KNADN412BH6026761; PLACA: JBU067 ; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: GRIS, TIPO CARROCERIA: SEDÁN; MODELO: 2017. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

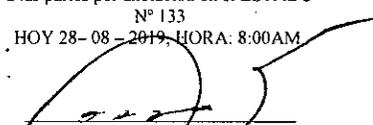
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **AURORA ISABEL ANAYA DE LA ROSA** identificada con **C.C 1.063.946.461** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA. Hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/TCE (\$39.848.290)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT: 800.248.806-7  
**DEMANDADO:** MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO C.C 12.578.407  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00326-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROCAR INVERSIONES S.A.S** en contra de **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO** la suma de:

- **DOS MILLONES QUINIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$2.518.546) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 7334 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018.

- más los intereses moratorio desde el 01 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corriente desde el 30 de ABRIL de 2018, hasta 01 DE JUNIO DE 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUSTAVO ALBERTO QUINTERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT: 800.248.806-7  
**DEMANDADO:** MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO C.C 12.578.407  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00326-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

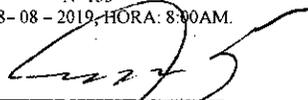
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO** identificada con **C.C 12.578.407** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO DIECINUEVE PESO M/TCE (\$3.777.819)**). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JESUS MANUEL GARCIA CAMPO C.C 1.004.2836.634  
**DEMANDADO:** JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA C.C 77.194.427  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00328-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JESUS MANUEL GARCIA CAMPO** en contra de **JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA** la suma de:

-**CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de FECHA 15 DE ENERO DE 2018.

- más los intereses moratorio desde el 15 de ENERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 133 HOY-28-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR.  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JESUS MANUEL GARCIA CAMPO C.C 1.004.2836.634  
**DEMANDADO:** JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA C.C 77.194.427  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00328-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo del vehículo motocicleta de propiedad del demandado **JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA** identificado con la **C.C No. 77.194.427** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca HONDA CLASE: MOTOCICLETA; MOTOR N° HA11EA89J18671 CHASIS: 9FMHA11279F001026; PLACA: QJP-09B; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR; ROJO CANDY, TIPO CARROCERIA; Sin carrocería; MODELO: 2014. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de LA PAZ (CESAR)

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

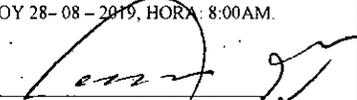
2. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA** identificado con la **C.C No. 77.194.427** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca BAJAJ CLASE: MOTOCICLETA; MOTOR N° DUZWDC29989 CHASIS: 9FLDUC4Z9EBJ09325; PLACA: GMI-44D; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR; BLANCO INFINITO, TIPO CARROCERIA; TURISMO; MODELO: 2014. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de FUNDACION (MAGDALENA)

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECHT C.C. 26.733.470  
**DEMANDADO:** ANA ELENA IMBRECHT HERRERA C.C. 49.745.179  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00329-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECHT** en contra de **ANA ELENA IMBRECHT HERRERA** la suma de:

-**CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$14.157.200) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- más los intereses moratorio desde el 26 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses de plazo desde el 25 de NOVIEMBRE de 2016, hasta 25 DE NOVIEMBRE DE 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291, a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

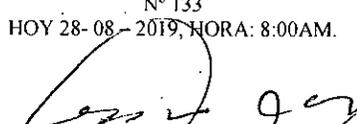
  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 133  
HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECHT C.C. 26.733.470  
**DEMANDADO:** ANA ELENA IMBRECHT HERRERA C.C. 49.745.179  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00329-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

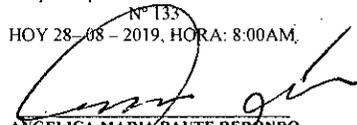
1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 192-9648 de la oficina de registro de instrumento público de Chiriguana de propiedad de la demandada ANA ELENA IMBRECHT HERRERA identificada con el C.C. 49.745.179.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM,  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de Agosto Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** LIGIA LUCY ARIAS POLO C.C 49.729.139

**DEMANDADO:** INDIRA CORDOBA DUARTE C.C. 1.065.813.816

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00330-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandado, el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

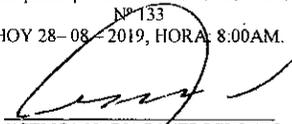
3°. Téngase al Doctor **ANGIE LIZETH TORRES MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9  
**DEMANDADO:** FABIAN DE JESUS CELIS SANDOVAL C.C. 7.726.932  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00332-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR** en contra de **FABIAN DE JESUS CELIS SANDOVAL** la suma de:

- **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$20.817.432) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 30103040000303.

- más los intereses moratorio desde el 26 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.408.184)** por concepto de intereses de plazo desde el 05 de enero de 2019, hasta 05 DE agosto DE 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

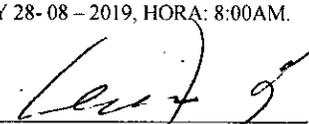
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 133  
HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9

**DEMANDADO:** FABIAN DE JESUS CELIS SANDOVAL C.C. 7.726.932

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00332-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **FABIAN DE JESUS CELIS SANDOVAL** identificado con C.C. No **7.726.932** como empleado de POLICIA NACIONAL. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$31.226.148)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FABIAN DE JESUS CELIS SANDOVAL** identificado con C.C **7.726.932** en cuentas de ahorro, con BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$31.226.148)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA S.A. NIT: 860.051.894-6  
**DEMANDADO:** JULIO ENRIQUE MORALES PEREZ C.C. 77.019.355  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00333-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO FINANADINA S.A.** En contra de **JULIO ENRIQUE MORALES PEREZ** por las sumas de:

- **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 20.397.133)** por concepto de cuotas dejadas de pagar de la obligación establecida entre las partes en el contrato de garantía mobiliaria N° 00080000211820.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Décretese el embargo y posterior secuestro del Vehículo Automotor con las siguientes características PLACA: BTB-201; MARCA: MAZDA; LINEA: 6LFNM4; MODELO: 2006; CLASE: AUTOMOVIL; MOTOR N°: LF561363; CHASIS N°: 9FCGG42L260001697 Este de propiedad del demandado **JULIO ENRIQUE MORALES PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.019.355.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**



Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

5°- Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

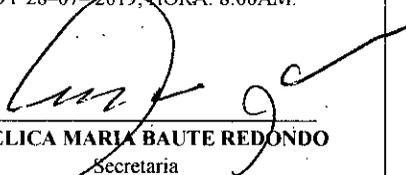
El Juez,

\$\$

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 133  
HOY 28-07-2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** NELVIS BEATRIZ AMAYA ROBLES C.C 56.067.765  
**DEMANDADO:** LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA C.C 1.118.843.521  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00336-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA** identificado con C.C. No **1.118.843.521** como empleado de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL ubicada en CARRERA 3 N° 46-57 OFIC 1401 marbella – Cartagena.. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LUIS FELIPE ROSADO MENDOZA** identificado con C.C **1.118.843.521** en cuentas de ahorro, con BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS. Hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BARTE REDONDO Secretaría
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de Agosto Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FERRETERIA EL MARTILLO DE PLATO C.C. 77.163.440-7  
**DEMANDADO:** JOSE ALEJANDRO FUENTE RODADO C.C 72.223.926  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00337-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandado, el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

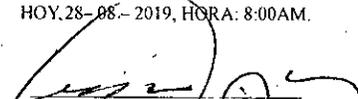
- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **LORANGIE RODRIGUEZ QUEZADA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 HOY.28-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año 2019

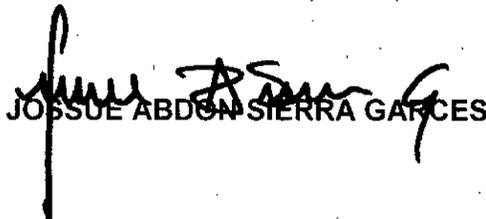
**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : ANDRES OSPINO HEIDER  
**ACCINADO** : SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VDUPAR  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2019-02362-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionado, ANDRES OSPINO HEIDER, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintidós (22) de Agosto del presente año.

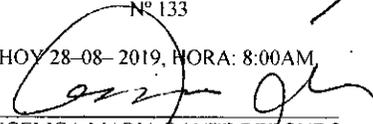
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133  HOY 28-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---